

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., respecto de los Bloques A1 y A9.01 en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de acceso inalámbrico (Licitación No. IFT-10).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 20 de enero de 2021 el Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/200121/9, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*.

² Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

Quinto.- El 2 de febrero de 2021 se publicó en el DOF la “*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” (Convocatoria).

Sexto.- El 2 de febrero de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” (Bases).

Séptimo.- El 25 de febrero de 2021, durante el desarrollo de la “*Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, se recibieron, a través de la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto, tres correos electrónicos por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., mismos que contenían la Manifestación de Interés para participar en la Licitación, así como las preguntas respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6.1.1 y 6.1.2 de las Bases.

Octavo.- El 26 de marzo de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.1.2 de las Bases.

Noveno.- El 23 de abril de 2021 AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. realizó la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo.- El 19 de mayo de 2021, se notificó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. la prevención respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, de conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.4 de las Bases.

Décimo Primero.- El 4 de junio de 2021, mediante oficio IFT/200/P/033/2021, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo Segundo.- El 11 de junio de 2021, en el Domicilio del Instituto, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención indicada en el Antecedente Décimo del presente, lo anterior de conformidad con los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Tercero.- Mediante Oficio 2.1.2.- 323/2021 de fecha 5 de julio de 2021, la SCT emitió opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 27 de agosto de 2021 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente al Interesado, tal y como lo prevé el numeral 1, fracción XXXVIII de las Bases, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo primero de las Bases.

Décimo Quinto.- El 31 de agosto de 2021 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo segundo de las Bases.

Décimo Sexto.- El 8 de septiembre de 2021, en su XVIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/080921/416, correspondiente al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. respecto de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de acceso inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”* (Acuerdo).

Décimo Séptimo.- El 17 de septiembre de 2021 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente, en el micrositio de la Licitación No. IFT-10, el *“Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la notificación y entrega de Constancias de Participación y, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla, respecto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755- 1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.

Décimo Octavo.- El 21 de septiembre de 2021 se notificó y entregó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y la Constancia de Participación. En ese mismo acto, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B

de las mismas, se le hizo entrega a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo.

Décimo Noveno.- El 28 y 29 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas, vía remota con AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 6 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo.- El 30 de septiembre de 2021 se llevó a cabo el Primer Concurso del Procedimiento de Presentación Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Primero.- El 4 de octubre de 2021 se llevó a cabo el Segundo Concurso del Procedimiento de Presentación Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Segundo.- El 5 de octubre de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.3 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracciones I y XV de la

Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico, en relación con la fracción V del artículo 29 del mismo ordenamiento.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-10. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece que:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

“Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de*

México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*“**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

(...)

***VII.** Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;*

(...)”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, las cuales fueron publicadas en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-10. El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades, el 11 de junio de 2021 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con el desahogo de la prevención formulada a los Interesados que se ubiquen en el supuesto, esto es, con la entrega, en su caso, de la información

y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases.

Derivado de dicha actividad, el 11 de junio de 2021 el Interesado entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las Bases, en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, objeto de la prevención, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases y conforme al Antecedente Décimo Segundo del presente Acuerdo.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a evaluar la información y documentación presentada por el Interesado.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Instituto determinó que el Interesado cumplía con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, con base en lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, ambos en sentido favorable, por lo que el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo indicado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Acta de Fallo.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el microsítio de la Licitación No. IFT-10, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la notificación y entrega de la Constancia de Participación.

Derivado de lo anterior, el 21 de septiembre de 2021 en el edificio alterno (edificio Rouz) al Domicilio del Instituto se notificó e hizo entrega del Acuerdo al Interesado, así como del Dictamen Técnico-Jurídico, del Dictamen de Competencia Económica y de la Constancia de Participación correspondientes. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, al Participante, se le hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la Tercera Etapa de la misma, denominada “*Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*”.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 7 del Apéndice B de las mismas, los días 28 y 29 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas, vía remota con AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

El 30 de septiembre de 2021 iniciaron las actividades del Procedimiento de Presentación de Ofertas, con el desarrollo del Primer Concurso, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B, presentándose la actividad siguiente:

- En la Ronda 1 del Primer Concurso se presentaron 3 (tres) Ofertas Válidas, una para cada uno de los 3 (tres) Bloques: Bloque A1, Bloque A9.01 y Bloque C1. Las posturas más altas para esos Bloques fueron consideradas como Ofertas Válidas Más Altas (OVMA) para la Ronda 2.

Cabe señalar que las OVMA del Bloque A1 y del Bloque A9.01 correspondieron a las Ofertas Válidas presentadas por el Participante AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Tabla 1. Ronda 1 del Primer Concurso.

Bloque	OVMA (Puntos)
Bloque A1	374.000
Bloque A9.01	706.852
Bloque C1	270.000

- En la Ronda 2 del Primer Concurso ningún Participante presentó nueva Ofertas Válidas, ni Retiros ni Dispensas. En razón de lo anterior y de conformidad con los numerales 2, 3 y el inciso i) del 6.3 del Apéndice B, se mantuvieron las OVMA para los 3 (tres) Bloques: Bloque A1, Bloque A9.01 y Bloque C1 y finalizó el Primer Concurso del PPO.

Tabla 2. Ronda 2 del Primer Concurso.

Bloque	OVMA (Puntos)
Bloque A1	374.000
Bloque A9.01	706.852
Bloque C1	270.000

Acto seguido, se publicó en el reporte del Primer Concurso del PPO en la página de Internet del Instituto, de acuerdo con el numeral 3.7 del Apéndice B, la información que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 3. Reporte del Primer Concurso del PPO de la Licitación No. IFT-10.

Folio Único	Bloque	OVMA (Puntos)
IFT10-7H1C	Bloque A1	374.000
IFT10-7H1C	Bloque A9.01	706.852
IFT10-5X8D	Bloque C1	270.000

El 4 de octubre de 2021 dio inicio el Segundo Concurso del Procedimiento de Presentación de Ofertas, conforme a los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y el numeral 3 de su Apéndice B, presentándose la actividad siguiente:

- En la Ronda 1 del Segundo Concurso no se presentaron Ofertas Válidas y se presentaron 2 (dos) Dispensas, 1 (una) por parte de cada Participante.

Tabla 4. Ronda 1 del Segundo Concurso.

Bloque	OVMA (Puntos)
No se registraron Ofertas Válidas	N/A

- En la Ronda 2 del Segundo Concurso no se presentaron Ofertas Válidas y se presentaron 2 (dos) Dispensas, 1 (una) por parte de cada Participante.

Tabla 5. Ronda 2 del Segundo Concurso.

Bloque	OVMA (Puntos)
No se presentaron Ofertas Válidas	N/A

- En la Ronda 3 del Segundo Concurso no se presentaron Ofertas Válidas y los Participantes no contaban con Dispensas disponibles. Debido a lo anterior, finalizó el Segundo Concurso del PPO, de conformidad con el numeral 3.6 del Apéndice B.

Tabla 6. Ronda 3 del Segundo Concurso.

Bloque	OVMA (Puntos)
No se presentaron Ofertas Válidas	N/A

Acto seguido, se publicó en el reporte del Segundo Concurso del PPO en la página de Internet del Instituto, de acuerdo con el numeral 3.7 del Apéndice B, la información que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 7. Reporte del Segundo Concurso del PPO de la Licitación No. IFT-10

Folio Único	Bloque	OVMA (Puntos)
No aplica	No se presentaron Ofertas Válidas	No aplica

Conforme a lo anterior, el Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó, con base en lo establecido en los numerales 5, 6.3.2 y 6.3.3 de las Bases, en relación con los numerales 3, 3.6 y 3.7 del Apéndice B de las mismas, por lo que se procedió el 5 de octubre de 2021 a la publicación en el Portal del Instituto los Resultados del PPO, con la información que se presenta a continuación:

Tabla 8. Resultado final del PPO.

Participante	Bloque	Banda	OVMA	Componente No Económico	Componente Económico
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	A1	800 MHz	374.000	N/A	\$ 1,080,852,000.00
	A9.01	800 MHz	706.852		
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	C1	2.5 GHz	270.000	N/A	\$ 270,000,000.00

Cifras monetarias en pesos mexicanos.

N/A: No aplica.

Cabe señalar que durante del PPO no se presentaron Retiros y, en consecuencia, no se fijó ninguna Pena por Retiro.

Derivado de lo anterior, se considera procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No IFT-10, denominada “Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión”.

Cuarto.- Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-10 y con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** respecto de los Bloques que se indican a continuación:

Tabla 9. Bloques ganados por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Bloque ²	Tipo de Espectro	Banda	Oferta Válida Mas Alta	Contraprestación (pesos mexicanos)
A1	Pareado	800 MHz	374.000	\$ 374,000,000.00
A9.01	Pareado	800 MHz	706.852	\$ 706,852,000.00
TOTAL				\$ 1,080,852,000.00

En términos del numeral 6.4.1, sexto párrafo, de las Bases, para la notificación de la presente Acta de Fallo, el Instituto enviará a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Acta de Fallo, vía correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda, la fecha y hora de la cita asignada para su notificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su emisión.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma del título de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.6, en relación con los numerales 6.4.3 y 6.4.5 de las Bases, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Pagar la Contraprestación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto de \$1,080,852,000.00 (MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
2. Pagar los Derechos adicionales por el Bloque adicional asignado, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por un monto de \$36,302.38 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 38/100 M.N.).

Los pagos de mérito deberán realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, cada uno por separado a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará ante

² Se refiere a los Bloques establecidos en el numeral 3 de la Bases de la Licitación No. IFT-10, específicamente, en los numerales 3.1 (Bloque A1) y 3.2 (Bloque A9.01 con cobertura en la ABS 9.01, en relación con el Apéndice I de las Bases).

la UER mediante la entrega del (los) comprobantes de pago y su factura en Oficialía de Partes, ubicada en el Domicilio del Instituto.

Ahora bien, a efecto de que el Participante Ganador cuente con la información necesaria para realizar el pago de la Contraprestación y el pago de los Derechos adicionales, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto enviará vía correo electrónico de la Mesa de Ayuda las Hojas de Ayuda correspondientes a dichos pagos.

Cabe reiterar que el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dichos pagos, en términos de lo previsto en el artículo 6.4.3, párrafo segundo de las Bases.

Una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el presente Considerando por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en términos del párrafo primero del numeral 6.4.6 de las Bases, se llevará a cabo el otorgamiento de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondientes. Asimismo, cabe señalar que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial otorgado por el Instituto el 31 de marzo de 2016 con una vigencia de 30 (treinta años) contados a partir del 29 de septiembre de 2015, por lo que no es necesario otorgar un nuevo título de Concesión Única para Uso Comercial, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6.4.6 de las Bases.

Cabe precisar que el 23 de abril de 2021 AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. entregó al Instituto el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición de un título de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3 de las Bases, así como por lo establecido en el artículo 173, fracción I del inciso A de la Ley Federal de Derechos.

El otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes a que hacen referencia la presente Acta de Fallo se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el presente apartado considerativo, lo cual deberá verificarse por la UER.

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. estará obligado a cumplir con las Obligaciones de Cobertura establecidas en el numeral 4 de las Bases, que, en su caso, sean aplicables a partir del otorgamiento y firma de los respectivos títulos de concesión y conforme a lo que los mismos establezcan.

En términos de los numerales 15.1 de las Bases, los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrán una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su entrega, misma que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

En caso de que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. sea descalificado por alguna de las causales establecidas en el numeral 13.2 de las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 12.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio respecto de todos los Bloque por los cuales resultó ganador, conforme lo señalado en el numeral 14.1 de las Bases.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra para todos los Participantes que hayan ganado algún Bloque en la presente Licitación, se declarará desierto el procedimiento licitatorio en su totalidad.

Quinto.- Liberación de la Garantía de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. una vez que haya cumplido con las condiciones impuestas en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y se hubiere realizado la entrega y firma de los títulos de concesión respectivos, de conformidad con los numerales 6.4.6 y 12.8, fracción iii) de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones IV, VII, VIII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracciones I y XV, 54 y 78, fracción I, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, primer párrafo, fracciones I, III, XXVI y XXXVIII, 27 y 29, fracciones I, V y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.1, 2.3, 3, 5, 6.4.1, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, inciso i e inciso ii, 6.4.3, párrafo primero, 6.4.5, 6.4.6, 12.8, fracción iii, 15.1, 17.7 y 17.9 de las Bases de la "*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*" el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Fallo

Primero.- Se declara a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-10 del Bloque A1 y el Bloque A9.01, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente Acta de Fallo conforme a lo siguiente:

Bloque	Tipo de Espectro	Banda	Oferta Válida Mas Alta	Contraprestación (pesos mexicanos)
A1	Pareado	800 MHz	374.000	\$ 374,000,000.00
A9.01	Pareado	800 MHz	706.852	\$ 706,852,000.00
TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN				\$ 1,080,852,000.00

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo al Participante Ganador **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento y firma del título de concesión establecidas en el Considerando **Cuarto** de la presente Resolución, lleve a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a llevar a cabo la entrega de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se expidan con motivo de la presente Acta de Fallo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriban en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, una vez que hayan sido debidamente notificados y entregados.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que libere la Garantía de Seriedad de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, conforme a las Bases y a los supuestos previstos en el Considerando **Quinto** de la presente Acta de Fallo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

Octavo.- Se hace del conocimiento del Participante Ganador **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/201021/502, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

